Caso n.° 2202-13-EP

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M, 06 de febrero de 2014, las 12:13.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa n.° 2202-13-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 16 de noviembre de 2013 por Jorge Oswaldo Troya Fuentes, en calidad de director general de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 05 de noviembre de 2013, a las 16:00, notificado el 06 del mismo mes y año.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y seguridad jurídica contenidos en los artículos 76 numeral 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Raúl Patricio Salvador Pantoja dedujo recurso de plena jurisdicción o subjetivo en contra del director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación y Procurador General del Estado. El proceso fue conocido por el Tribunal Distrital N°. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, quien en sentencia de fecha 21 de enero de 2013 resolvió aceptar la demanda y declarar la nulidad del acto administrativo, disponiendo se reintegre al actor al cargo del que fue cesado. Sin embargo, en virtud del recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 05 de noviembre de 2013 inadmitió el recurso. De esta resolución se interpuso recurso de ampliación y aclaración, resuelto el 15 de noviembre de 2013.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

principal, se manifiesta que: " *La Sala de Conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia al inadmitir el recurso de casación, no permitió que se conozca el asunto de fondo de la litis, vulnerando el artículo 169 de la Constitución que determina que el sistema procesal fue diseñado como una herramienta para la realización de la justicia y, en consecuencia, no se podrá sacrificar la misma por omisión de formalidades*". En este mismo sentido, el accionante indica que se vulneró el derecho al debido proceso al momento de realizar el fallo sin considerar la normativa vigente. Por ello considera que *"La presente acción extraordinaria de protección de conformidad con su texto, colige no solamente argumentos de injusticia y equivocación por parte de los juzgadores, sino que detalla de forma clara el daño ocasionado a la Institución a la cual represento, así como se transgrede la voluntad del legislador e imposibilita un acto legalmente establecido y por ende amparado en el derecho a la seguridad jurídica(...)"*.- **Pretensión.-** El accionante no precisa solicitud en concreto.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 23 de diciembre de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **n.° 2202-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M, 06 de febrero de 2014, las 12:13

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2202-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 06 de febrero de 2014, a los señores Jorge Oswaldo Troya Fuertes, director general del Registro Civil, en la casilla constitucional 030, judicial 1496 y al correo electrónico: registro.civil17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ